INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el deber las entidades estatales "la entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, la Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". En ese sentido, La entidad realiza el presente estudio para evidenciar el análisis del mercado realizado en orden a adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa convenio interadministrativo.

1. ASPECTOS DEL SECTOR

Análisis del sector

El Municipio de Bello pretende satisfacer la necesidad de prestar el servicio de alumbrado público a los habitantes del municipio, en atención a que el servicio de alumbrado público tiene una finalidad social y es proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, como plazas, parques y vías. Tradicionalmente se considera que los productos, o en este caso los costos asociados con el Sistema de Alumbrado Público, que en adelante denominaremos como SALP corresponden a los siguientes componentes: • Consumo de Energía Eléctrica • Inversiones en reposición y modernización de los componentes del sistema, así como en expansión • Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del sistema • Interventoría del sistema El Decreto 943 de 2018, por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, última modificación 05 de agosto de 2022, adicionó en el artículo 2 los desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público tales como "(...) luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad " De esta forma se incorporan nuevos elementos que pueden o no ser parte del SALP, incluyendo desarrollos tecnológicos, como pueden ser nuevas fuentes de alimentación eléctrica, que en la práctica corresponden principalmente a paneles fotovoltaicos que se adicionan a las luminarias y retornan energía eléctrica al sistema, sistemas de información y comunicaciones que pueden ser de muy variados tipos como redes de celulares o bien cámaras de videovigilancia, que bien pueden convertirse en algún servicio adicional de gran valor para los habitantes del sector. Por lo anterior, en la presente contratación , el Municipio de Bello ha, decidido celebrar un contrato interadministrativo de suministro de energía con Empresas Públicas de Medellín EPM, el cual se convierte en la mejor alternativa de contratación para que se encargue de la prestación del servicio de alumbrado público para el municipio con el propósito de lograr el cumplimiento de los fines del estado.

1.1 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La prestación del servicio de Alumbrado Público constituye un servicio indivisible, en la medida que su prestación se hace a una colectividad en general

Resulta fundamental para poder avocar la planeación adecuada cumplir con la normatividad y adelantar el estudio técnico de referencia, que tiene por propósito obtener la siguiente información, que es fundamental para la toma de decisiones en el sector y en la planeación presente y futura del servicio.

De este modo el estudio identifica el estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. El diagnóstico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.

b) Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.

c) Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.

d) Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:

i.)La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.

ii. La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:

i Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.

ii Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.

iii Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.

iv Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

De otro lado se necesita:

1. Establecer el costo de la infraestructura instalada a precios de nuevos y puesto en operación, para lo cual se debe estructura el costo de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público UCAP, con base a la metodología de costos de la resolución CREG vigente.

2. Establecer un cronograma de inversión para la modernización del sistema de alumbrado público.
3. Establecer la mejor alternativa de financiación para la modernización del sistema, a través de la metodología de la resolución CREG 101 013 de 2022, o un crédito bancario o un crédito proveedor.
4. Desarrollar la metodología de la resolución CREG y establecer los costos máximos de Inversión CINV, Administración, Operación y Mantenimiento CAOM y Otros Costos COTR.
5. Determinar si con los ingresos actuales del servicio de alumbrado público, el proyecto es viable y sostenible en el tiempo.

El estudio debe comprender además:

1. Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios.

2. Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

3. Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público:

a) Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.

b) Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.
c) Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.
d) Costo del plan de manejo ambiental
e) Costo de la interventoría.
f) Pago del uso de activos de terceros.
g) Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

4. Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

A. Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

B. Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

C. Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

D. Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital

Por último, el alcance planteado debe incorporar:

-Estudio al actual contrato de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público.
-Recomendaciones en materia de la compra de energía.

DEFINICIONES Y CRITERIOS GENERALES A CONSIDERAR DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

A continuación, se desarrollará la definición y las características del servicio de alumbrado público conforme a la normatividad vigente. De acuerdo al Decreto 943 de 2018 que modificó la definición del servicio de alumbrado público contenida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 última modificación 05 de agosto 2022 , el concepto de servicio de alumbrado público es:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

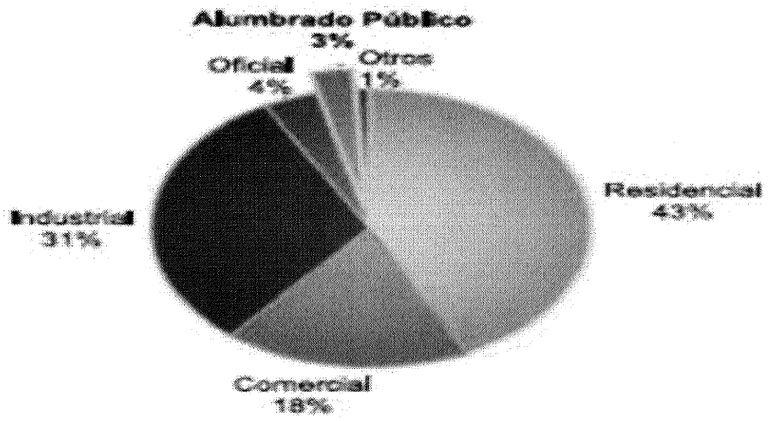
El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

Servicios de alumbrado urbano Asociado a lo anterior, el Decreto 943 de 2018, adicionó el concepto de: "Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad."

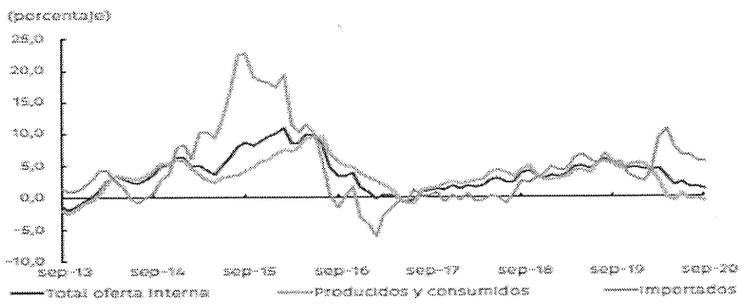
ASPECTO ECONÓMICO

El consumo de energía eléctrica en alumbrado público en Colombia está estimado en el 3% del consumo total de energía eléctrica del país, de acuerdo con lo indicado en el documento: "Alumbrado Público exterior, Guía didáctica para el buen uso de la energía año 2007", elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, lo que representaría para el año 2022, según datos de XM, un consumo total de energía de 70.178 GWh y un consumo de energía en alumbrado público de 2.105 GWh.



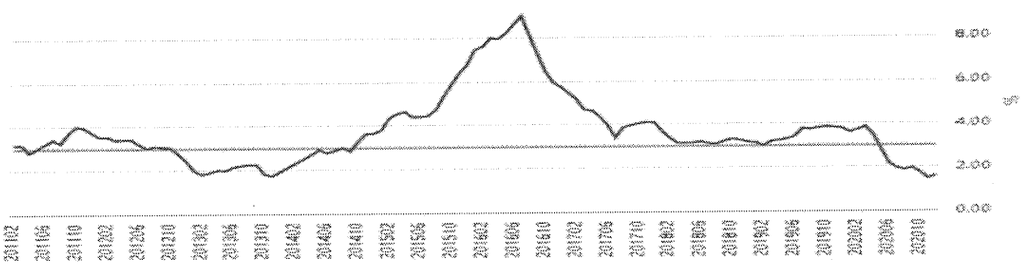
Fuente: Alumbrado Público exterior, Guía didáctica para el buen uso de la energía Unidad de Planeación Minero Energética– UPME

Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios. Las variables macroeconómicas que afectan la prestación del servicio de Alumbrado Público en Colombia son el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice de Precios al Productor (IPP), teniendo en cuenta que determinan los valores de compra de energía, la operación y mantenimiento y el recaudo del sistema: El comportamiento y evolución de estos Indicadores, se presentan a continuación: • Índice de Precios al Productor: (IPP) El índice de precios del productor (IPP) es un indicador de la evolución de los precios de venta del productor, correspondientes al primer canal de comercialización o distribución de los bienes transados en la economía.



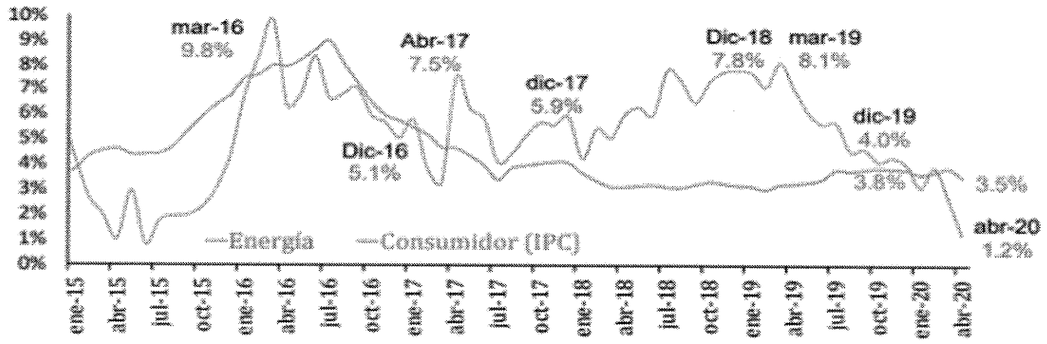
Fuente: DANE

Índice de Precios al Consumidor: (IPC) El Banco de la República establece que el Índice de Precios al Consumidor: (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos.



En el estudio Inflación de Energía en Colombia Abril de 2020, realizado por la UPME, se analiza el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor con respecto a la energía, de lo cual se observa: Índice de Precios al Consumidor Vs Energía

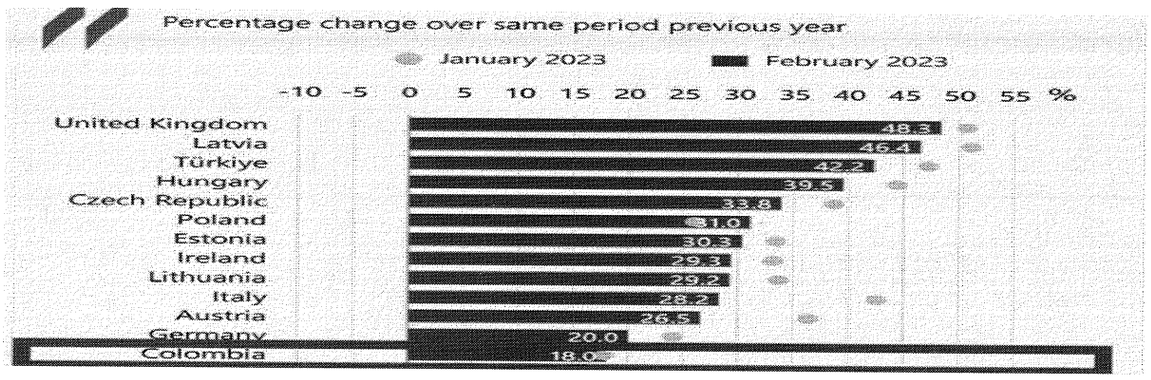
Fuente: DANE – Banco de la República – Cálculos UPME z



Fuente: DANE – Banco de la República – Cálculos UPME

Costo de la energía eléctrica en Colombia para el año 2023

Se indica que de mayo del 2022 a junio del 2022 la **inflación energética en Colombia se ubicó en 13,7%** y era la tercera más baja de los países de esta organización y por debajo del promedio de esta (40,7%). Mientras que en el índice de enero a febrero del 2023 este se ubicó en **18,0%**, ubicándose en el puesto 13 entre las más alta, lo que quiere decir que estuvo por encima del promedio de la Ocde **(11,9%).**



Energy covers: electricity, gas and other fuel (COICOP 04.5) plus fuel and lubricants for personal transport equipment (COICOP 07.2.2).
Euro area (20 countries), European Union: HICP (Harmonised Index of Consumer Prices) published by Eurostat.

ASPECTO TÉCNICO

La persona natural o jurídica que realice el estudio debe contar con una base profesional jurídico, técnica y financiera que garantice idoneidad en la ejecución de las actividades correspondientes.

Los requerimientos y especificaciones técnicas del presente proceso se expresan en el anexo No. 1 ficha técnica

ASPECTO REGULATORIO

La modalidad de selección aplicable al presente contrato corresponde a contratación directa, bajo la modalidad de contrato interadministrativo que suscribirá entre el MUNICIPIO DE BELLO, ello sustentado en los siguientes parámetros: Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c), del numeral 4), del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 estableciendo lo siguiente: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, Como lo indica la norma los contratos o convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son: *(i) Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tienen la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la ley 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales, (ii) Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual, tengan relación directa con el objeto legal,*

societario, o industrial de la entidad ejecutora y (iii) Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda entidades educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y adicionalmente, de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa, (iv) que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública representa ventajas para la entidad estatal contratante.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En cuanto a la demanda sobre el servicio a contratar se establece que son bastantes las entidades que requieren de este servicio en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas, conforme a lo consultado en el sistema electrónico para la contratación – SECOP.
A continuación, podemos observar como la realización de este tipo de estudios se encuentra dentro de un rango de mercado atendiendo las características de la ciudad:

REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 943 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN CREG 101013 DE 2022	CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 7275-2022	Municipio de Pereira	$545.894.412
ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	Contrato de consultoría No. SPM-1400-2160-2022	Municipio de Agua de Buga	$43.099.999
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA A LA ENTIDAD TERRITORIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA EL DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y LA ESTRUCTURA TÉCNICA REGULATORIA Y FINANCIERA DE ALTERNATIVAS EMPRESARIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO	Contrato de prestación de servicios No. SG-CD-2022-C-141	Municipio de Soledad	$50.000.000
ESTUDIO TÉCNICO, FINANIERO, JURÍDICO Y REGULATORIO QUE PERMITA IDENTIFICAR Y SELECCIONAR EL MODELO IDÓNEO PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.	CONTRATO No. 970-2020	MUNICIPIO DE NEIVA	$55.977.600

1.3CLASIFICACION CODIGO UNSPSC

Por su objeto, el presente proceso se encuentra en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
D	39	11	16	03	39111603 Alumbrado de la vía pública
F	39	14	20	09	93142009

					Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbano

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para satisfacer la necesidad antes planteada, el Municipio de BELLO (ANT.), deberá suscribir un contrato, cuyo objeto será **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.**

FORMA DE PAGO. El municipio de Bello desembolsará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Se realizarán 4 pagos, cada uno por el 25% del valor del contrato en atención a los avances que deberá entregar para cada pago, previa visto bueno del supervisor del contrato, la seguridad social y certificado del contador con sus respectivos documentos (copia de la cedula, copia de la T.P, certificado de vigencia).

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN**

El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) impuestos incluidos**.

IMPUTACION PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO

Los pagos que deba efectuar el Municipio debido al presente Contrato se harán a cargo de las siguientes partidas presupuestales:

# CDP	FECHA	CÓD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR A AFECTAR
292	16/2/2023	677	RP 9.15.214.66.206. 15.10.2.3.2.02.0 09.01.281.06.77. 00911123	RP D.E Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Documentos de diagnóstico y formulación con nuevos lineamientos elaborados	$50.000.000	$50.000.000

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DOS MESES a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección aplicable al presente contrato corresponde a contratación directa, bajo la modalidad de contrato interadministrativo que suscribirá entre el MUNICIPIO DE BELLO, ello sustentado en los siguientes parámetros: Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c), del numeral 4), del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 estableciendo lo siguiente: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, Como lo indica la norma los contratos o convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son: ***(i) Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tienen la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la ley 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales, (ii) Que las obligaciones derivadas del acuerdo contractual, tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad ejecutora y (iii) Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda entidades educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades***

territoriales sean las ejecutoras y adicionalmente, de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa, (iv) que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública representa ventajas para la entidad estatal contratante.

La contratación estatal en Colombia es uno de los presupuestos para la consecución de los cometidos estatales, ya que permite satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, a través de las políticas públicas que cada gobernante diseña como estrategia en su plan de desarrollo. Es así como los poderes públicos de la administración se vislumbran en las diferentes actuaciones y/o actividades que se delegan por el Estado, estas mismas que son celebradas a través de contratos que comprometen intereses de los coasociados.

Los convenios y contratos interadministrativos son una fuente de obligaciones propias del ejercicio contractual, derivado de las relaciones negóciales que se causan entre los agentes estatales, en busca de ayuda y/o soporte a la hora de lograr el efectivo cumplimiento de los fines, dispuestos con relación a la función pública que desempeñan como sujetos de derecho público, en el marco de la potestad conferida por la Ley 80 de 1993. En este caso se acude al contrato interadministrativo como instrumento de desarrollo y alcance del estudio planteado.

La definición de contrato estatal viene prescrita en el primer inciso del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la norma en cuestión lo define como un acto jurídico celebrado por una entidad pública; este acuerdo de voluntades puede encontrarse reglado por normas de derecho privado, especiales o el solo ejercicio de la autonomía de la voluntad: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. (Ley 80, 1993).

Los contratos interadministrativos, con sujeción en los principios de coordinación y colaboración, deben garantizar el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de cumplir con los estamentos del Estado Social de Derecho, pero una mala praxis de las administraciones ponen en riesgo la finalidad de este modelo de contratación, que en ultimas debería ser un apoyo entre las entidades que carecen de recursos con los que otras entidades cuentan para el cumplimiento de un fin específico y previamente delimitado, estudiado y valorado. "La contratación directa se encuentra instituida en el numeral 4° del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, se reserva esta modalidad de contratación a los siguientes casos":

"Urgencia manifiesta"

- "Contratación de empréstitos"
- "Contratos o convenios interadministrativos"
- "La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa"
- "Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"
- "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado etc"

Dado en la ciudad de Bello- Antioquia, a los días del mes de del año (2023).

28 JUN 2023

LUZ ADRIANA TORO ARIAS

Secretaria de Obras publicas

Municipio de Bello.

Proyecto: Aura Isabel Ospina Ospina, PU obras publicas Paula Andrea Chica Martínez – abogada contratista